



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 273/20-2021/JL-I
ACTOR: IRENE SOLEDAD CRUZ CANUL
DEMANDADOS: CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES.

Instituto Mexicano del Seguro Social –Tercero Interesado-

En el expediente número 273/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la CIUDADANA SOLEDAD CRUZ CANUL EN CONTRA DE CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de marzo del 2022 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de marzo de 2022.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) la **Constancia de Notificación Electrónica** de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, realizada por el Notificador y/o Actuario de adscripción. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Preclusión de Derechos.

Con fundamento al ordinal 873-C párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por perdido el derecho para formular réplica**, en razón de haber transcurrido el término legal de 8 días hábiles para que la **C. Irene Soledad Cruz Canul, parte Actora -**, objetara las pruebas de su contraparte, formulara su réplica y en su caso ofreciera pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 12 de noviembre y finalizara el día miércoles 24 de noviembre del 2021, sin que hasta la presente fecha haya realizado réplica alguna, en razón de que la notificación de la parte actora causó efectos el 11 de noviembre del 2021.

Siendo importante señalar que de conformidad con el Artículo 739¹ fracción IV y 745 Ter², de la Ley Federal del Trabajo se tiene debidamente realizada la notificación por buzón electrónico

SEGUNDO: Respecto al Ofrecimiento de Trabajo. Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2021, por lo que, al no realizar manifestación respecto al ofrecimiento de trabajo, se tiene por **inconforme** a la parte actora con la citada oferta, **lo anterior para los efectos legales correspondientes, así como para que sea valorado por el Tribunal en el momento procesal oportuno.**

TERCERO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 6 de abril de dos mil veintidós, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, **la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom**, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las **partes involucradas en esta causa laboral**, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

• Liga de acceso:

<https://us02web.zoom.us/j/83483787247?pwd=WTgzcUptY2hQYmVjUTV4RlJCczAzUT09>

- ID de reunión: 834 8378 7247
- Código de acceso: 144295

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:**

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

¹ Artículo 739 Ter.- Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán:

IV. **Por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten**, y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

² Artículo 745 Ter.- Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las partes o terceros interesados **están obligados a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días** y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado.

De igual forma se les hace saber al **actor y demandado**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: Reglas de la Videoconferencia.

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las **partes involucradas en esta causa laboral**, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

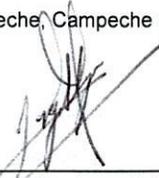
SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2022.



**Licenciado Jorge Enrique Salazar Martínez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR